

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>Boletín</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> . Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	---	--

Número 64

Sábado 20 de marzo de 1954

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULARES

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 227 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor inspector municipal veterinario de Rodilana y a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el término municipal de Rodilana, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno Civil de fecha 10 de agosto de 1953 («Boletín Oficial» de la provincia del día 3 de septiembre siguiente).

Valladolid, 2 de febrero de 1954.—El gobernador civil, Vicente Muñoz Calero.
1.022

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 239 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor inspector municipal veterinario de Alcazarén, y a propuesta de la Jefatura Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el término municipal de Alcazarén, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil de fecha 18 de septiembre de 1953 («Boletín Oficial» de la provincia del día 15 de octubre siguiente).

Valladolid, 2 de febrero de 1954.—El gobernador civil, Vicente Muñoz Calero.
1.024

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

Intervención de fondos provinciales

Mes de febrero de 1954

RESUMEN de la distribución de fondos por capítulos y artículos propuesta por el interventor para el mes de febrero, según dispone el artículo 275 del Estatuto provincial.

CONCEPTOS	CARACTER DE LOS GASTOS PROPUESTOS		TOTAL
	Obligatorios	Diferibles	—
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Capítulo 1.º—Obligaciones generales. . .	51.000,00	10.500,00	61.500,00
» 2.º—Representación provincial . . .	9.333,33	6.000,00	15.333,33
» 5.º—Gastos de recaudación . . .	»	113.250,00	113.250,00
» 6.º—Personal y material. . .	315.500,00	76.400,00	391.900,00
» 7.º—Salubridad e higiene . . .	»	»	»
» 8.º—Beneficencia . . .	13.500,00	548.400,00	561.900,00
» 9.º—Asistencia social. . .	35.000,00	32.000,00	67.000,00
» 10.º—Instrucción pública. . .	»	16.000,00	16.000,00
» 11.º—Obras públicas y edificios provinciales. . .	86.400,00	88.300,00	174.700,00
» 12.º—Traspaso de obras y servicio públicos del Estado. . .	»	12.500,00	12.500,00
» 14.º—Agricultura y ganadería . . .	2.476,00	18.700,00	21.176,00
» 15.º—Crédito provincial . . .	»	825,00	825,00
» 17.º—Devoluciones . . .	»	2.086,00	2.086,00
» 18.º—Imprevistos. . .	»	1.250,00	1.250,00
» 19.º—Resultas. . .	»	165.000,00	165.000,00
TOTALES.	513.209,33	1.091.211,00	1.604.420,33

Importa la presente distribución la cantidad de un millón seiscientos cuatro mil cuatrocientas veinte pesetas con treinta y tres céntimos.

Valladolid, 1 de febrero de 1954.—El interventor, José M.ª Izquierdo Linage.

Comisión de Hacienda y Economía.—Sesión del día 8 de febrero de 1954. Se acuerda proponer la aprobación y que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia.—Aurelio Rojo.—El secretario, R. Rueda.

Diputación Provincial.—Sesión del día 10 de febrero de 1954.—Aprobado y publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia.—Juan Represa de León.—El secretario, Dionisio J. Negueruela.

Confederación Hidrográfica del Duero

Concesión

Examinado el expediente incoado a instancia de don Marcos Cisneros Vallelado, mayor de edad, con residencia en Alcazarén (Valladolid), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Eresma, en término municipal de Alcazarén, con destino a riegos.

Resultando que tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia, se ha publicado la petición en el *Boletín Oficial del Estado* del día 17 de mayo de 1951, y en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Valladolid, Zamora y Salamanca, a los efectos de presentación de proyectos en competencia, no presentándose más que el del peticionario, suscrito por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José María Olaguivel Llovera, en mayo de 1951, acompañando el resguardo acreditativo de haber sido hecho el depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público.

Resultando que sometido el proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en los *Boletines Oficiales* de las provincias anteriormente reseñadas y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Alcazarén (Valladolid), dentro del plazo señalado al efecto fué presentada una reclamación, suscrita por la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.», en la que solicita que por el Ministerio de Obras Públicas se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del Real decreto-ley de 23 agosto de 1926.

Resultando que dado traslado de la anterior reclamación al interesado, la contestó en tiempo oportuno mediante el escrito que obra unido al expediente.

Resultando que remitido el proyecto al señor ingeniero jefe de la 1.ª Sección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Duero, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto-ley de 7 de enero de 1927, le devolvió informado haciendo constar que no hay inconveniente en que se acceda a lo solicitado, en cuanto a los planes de dicho Organismo se refiere, pero deberá condicionarse la concesión a los efectos de obligar al concesionario al pago del correspondiente canon, por las obras de regulación que la Confederación haya establecido o pueda establecer.

Resultando que designado el ingeniero de Caminos, don Cipriano Alvarez Ruiz, para efectuar el oportuno reconocimien-

to y confrontación del proyecto, ha emitido su informe con la conformidad del ilustrísimo señor ingeniero director-adjunto de la Confederación, en el que propone se otorgue la concesión con las condiciones que señala y que esta Dirección encuentra acertadas y hace suyas.

Resultando que remitido el proyecto a informe de la Jefatura Agronómica de la provincia de Valladolid, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de Agricultura de 27 de julio de 1943, le emitió en sentido favorable a la concesión, estableciendo la correspondiente tabla de riegos para los cultivos.

Resultando que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de la provincia de Valladolid, ha emitido su dictamen, haciendo constar que en la tramitación del mismo aparecen fielmente observadas las prescripciones establecidas en la vigente ley de Aguas de 13 de junio de 1879 y en el decreto-ley de 7 de enero de 1927, reguladoras de esta materia.

Que la reclamación presentada por «Iberduero, S. A.», debe ser desestimada, toda vez que se limita a solicitar que por el Ministerio de Obras Públicas se determine la indemnización que preceptúa el decreto-ley de 23 de agosto de 1926 de concesión de Saltos del Duero, por lo que viene a representar una simple reserva de derecho a percibir en su día, una posible indemnización, la cual por otra parte, no parece procedente por no haberse alcanzado aún el volumen de agua para riego libre de indemnización, a tenor de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1935.

Resultando que dada vista del expediente al peticionario y Sociedad reclamante, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 del reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas), de fecha 23 de abril de 1890 y de acuerdo con las normas aclaratorias establecidas en el Decreto de 17 de mayo de 1946, dentro del plazo de veinte días hábiles concedido, ninguno de ellos ha formulado escrito alegatorio.

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y los Organismos que han conocido en él no encuentran inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Considerando que procede desestimar la reclamación formulada por «Iberduero, S. A.», porque están aún muy lejos de alcanzarse la superficie de terreno y el volumen de agua destinable a riegos y previos en el párrafo a) de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1953, aprobatoria del Plan General de Aprovechamientos Hidráulicos de la Cuenca del Duero, en relación con el primer párrafo del artículo 17 del Real decreto-ley de 23

de agosto de 1926 de concesión de los Saltos del Duero; careciendo dicha Sociedad de derecho a oponerse a concesiones de aprovechamientos, ni a solicitar indemnización de ninguna clase, aunque produzcan consumo de agua, hasta que se alcancen tales superficies y volumen, que fueron fijados para dejar ampliamente atendidos los riegos de todos los terrenos de la cuenca hidrográfica a los que racionalmente puedan aplicarse sus beneficios.

Considerando las atribuciones concedidas por la ley de 20 de mayo de 1932, decreto de 29 y orden de 30 de noviembre del mismo año y por los decretos del Ministerio de Obras Públicas de 10 de enero y 28 de noviembre de 1947.

Esta Dirección ha resuelto otorgar la concesión solicitada con las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a don Marcos Cisneros Vallelado, para aprovechar 2,67 litros de agua por segundo derivados del río Eresma, en término municipal de Alcazarén (Valladolid), con destino al riego de 3,10 hectáreas de terreno en finca de su propiedad.

El caudal fijado tiene el carácter de máximo no respondiendo del mismo la Administración se cual fuere la causa de su disminución.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José María Olaguivel, en mayo de 1951.

Tercera. Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses a contar de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y deberán quedar terminadas en el de un año a partir de la misma fecha.

Cuarta. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

Quinta. El concesionario deberá dar cuenta a la Confederación Hidrográfica del Duero del principio de los trabajos y una vez terminados y previo aviso de aquél, se procederá a su reconocimiento final, por el ingeniero director o ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento, antes

de ser aprobada dicha acta por la Dirección de la Confederación.

Sexta. El concesionario queda obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015), por cada metro cúbico de agua derivada, fijado con carácter provisional, por orden del Ministerio de Obras Públicas, de fecha 18 de abril de 1947, por las obras de regulación y mejora de caudales, que la Confederación haya establecido o pueda establecer en esta o en otras corrientes de aguas con los pantanos construídos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la mencionada Orden ministerial y orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Séptima. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos comprendidos entre 1 de junio y 30 de septiembre. Y la Confederación Hidrográfica del Duero, podrá ordenar discrecionalmente, en el momento que lo estime procedente, la suspensión del riego, sin que el concesionario de este aprovechamiento tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna.

Octava. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, salvando los derechos de propiedad y con la obligación de ejecutar las obras necesarias, para conservar o sustituir las servidumbres existentes, pero quedará caducada si por el Estado se efectúan las obras de puesta en riego de la zona en que está enclavada la finca, desde cuyo momento habrá de colocarse el beneficiario de este aprovechamiento en pie de igualdad con los restantes usuarios.

Novena. El caudal que se concede podrá ser reducido como consecuencia de los Planes del Estado, o de los Caudales otorgados con anterioridad, en concesiones aguas abajo, sin que el concesionario de este aprovechamiento tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna.

Décima. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones que en la actualidad rigen sobre protección a la Industria Nacional, Pesca Fluvial, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social, así como también a las que se dicten en todo género y le sean aplicables.

Undécima. El caudal concedido queda adscrito a la tierra que se beneficie

con él y por consiguiente no podrá ser cedido, reservado o transferido con independencia de aquélla.

Duodécima. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Décimotercera. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras, en cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Décimocuarta. El concesionario tiene la obligación de conservar las obras e instalaciones en constante buen estado y podrán ser destinadas a uso o fin distinto de este aprovechamiento para el que se conceden, no pudiendo introducir reformas sin la autorización pertinente de la Administración.

Décimoquinta. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime pertinente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Décimosexta. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada la concesión.

Décimoséptima. Caducará la presente concesión por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones impuestas y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la ley y reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza por valor de 157,50 pesetas según dispone la vigente ley del Timbre, incluido el recargo reglamentario, que quedan unidas al expediente e inutilizadas, se publica la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, de conformidad a lo preceptuado en el decreto de 29 de noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid* de 1 de diciembre) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, podrán entablar recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, dentro del plazo de quince días, que señala con carácter general el artículo 75 del reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas), de 23 de abril de 1890.

Valladolid, 7 de diciembre de 1953.—El ingeniero director, Antonio de Corral.

3.561—762

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ataquines

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de diciembre de 1953, se halla de manifiesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones.

Ataquines, 11 de marzo de 1954.—El alcalde, Leopoldo Calvo.

1.085—763

Becilla de Valderaduey

Formada la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de diciembre de 1953, se halla expuesta al público, por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones.

Becilla de Valderaduey, 13 de marzo de 1954.—El alcalde, Isaías del Agua.

1.087—764

Castrillo de Duero

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de diciembre de 1953, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Castrillo de Duero, 13 de marzo de 1954.—El alcalde, Apolinar Aparicio.

1.090—765

Medina del Campo

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este término, con referencia al 31 de diciembre último, se halla expuesto al público, por quince días, a efectos de reclamaciones.

Medina del Campo, 12 de marzo de 1954.—El alcalde, Aurelio Rojo.

1.059—766

Melgar de Arriba

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el actual ejercicio, se halla expuesto al público, en la Secretaría del mismo, por plazo de quince días hábiles, a los efectos de los artículos 655 y 656 de la Ley de Régimen Local, juntamente con las nuevas ordenanzas de exacciones, a fin de oír cuantas reclamaciones puedan presentarse contra dichos documentos.

Melgar de Arriba, 10 de marzo de 1954. El alcalde, Constancio Villacé.

1.057—767

Montemayor de Pililla

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto extraordinario para la ampliación de la traída de aguas, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante el cual cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar reclamaciones contra el mismo, ante quien y como corresponde, con arreglo a la ley de Régimen Local vigente.

Montemayor de Pililla, 11 de marzo de 1954.—El alcalde, Plinio Serna.

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto extraordinario para la construcción de viviendas, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que en el plazo de quince días pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, pudiendo presentar contra el mismo cuantas reclamaciones consideren pertinentes.

Montemayor de Pililla, 11 de marzo de 1954.—El alcalde, Plinio Serna.

1.061—768

Rueda

Formadas las listas cobratorias para la exacción de los arbitrios municipales sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana, en este término municipal, para el año actual de 1954, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para efectos de su examen y reclamaciones, durante el plazo de ocho días.

Rueda, 6 de marzo de 1954.—El alcalde, Mariano Benito.

1.009—769

San Cebrián de Mazote

Formadas las cuentas de presupuesto, de valores independientes y auxiliares del mismo y de administración del Patrimonio correspondientes al pasado ejercicio, se exponen al público por término de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones, conforme dispone el artículo 773 de la ley de Régimen Local.

San Cebrián de Mazote, 12 de marzo de 1954.—El alcalde, Eusebio Laguna.

1.083—770

Torrecilla de la Orden

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1954, se halla expuesto en esta Secretaría, por término de quince días, a efectos de reclamaciones, de con-

formidad con los artículos 655 y 656 de la vigente ley de Régimen Local.

Por el mismo plazo y a los mismos efectos, se hallan expuestas al público, las ordenanzas para las nuevas exacciones, autorizadas por el decreto del 18 de diciembre de 1953, y prórroga de las del año anterior.

Torrecilla de la Orden, 8 de marzo de 1954.—El alcalde, Joaquín L. Sánchez.

1.053—771

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EDICTO

Don Joaquín Alvarez Soto Jove, presidente de la Audiencia Territorial y del Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo.

Certifico: Que ante este Tribunal Provincial, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo por don Teodoro Zalama Bastardo, contra el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, de 1 de julio de 1953, por el que se le ordena cese en el cargo de vigilante de Rentas y Exacciones; habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Valladolid, a doce de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Joaquín Alvarez.

709

EDICTO

Don Joaquín Alvarez Soto-Jove, presidente de la Audiencia Territorial y del Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo.

Certifico: Que ante este Tribunal Provincial, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo por don Ludolfo Sánchez Benito, contra el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, de 1 de julio de 1953, por el que se le ordena cese en el cargo de vigilante de Rentas y Exacciones; habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado, en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Valladolid, a doce de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. Joaquín Alvarez.

711

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALENCIA

Don Francisco García Rosado, magistrado, juez especial para la aplicación de la ley de vagos y maleantes en esta capital y su jurisdicción.

Por el presente hago saber: Que en el sumario que se instruye en este Juzgado especial con el número 4 de 1953, sobre quebrantamiento de medidas de seguridad, contra Pedro Prieto San José, se han dejado sin efecto las requisitorias y órdenes de captura de dicho procesado que se cursaron en 17 de julio último y fueron publicadas en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Valladolid y Valencia, respectivamente, con fechas 21 y 14 de agosto siguiente; en atención a haber sido capturado dicho procesado.

Dado en Valencia, a veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Francisco García Rosado.—El secretario, (ilegible).

968

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número uno de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 35 de 1954, sobre hurto, ha acordado que se cite por medio de la presente a Antonio Pardo Pérez, hoy en ignorado paradero, para que el día 27 del actual y hora de las diez treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a diez de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El secretario, Miguel Torres.

1.101